

Reg. N° 197.

**s/ func. Jdos. Garantías del Joven.
Ley 13.993.**

///Plata, 23 de febrero de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que el artículo 21° de la ley 13.634 que instrumenta el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil no contempló la instalación de Juzgados de garantías del Joven en los Departamentos judiciales de Trenque Lauquen, Junín, Pergamino y Necochea, disponiendo –por consiguiente- en su artículo 22° que “en aquellos Departamentos Judiciales en los que no se crean Juzgados de Garantías del Joven, asumirán la competencia del Fuero del Niño, los actuales Juzgados de Garantías, sin perjuicio de la otorgada a los mismos por la Ley 11.922 -Código de Procedimiento Penal y modificatorias-. “

Que con posterioridad, en virtud las necesidades del servicio y de los principios que rigen el fuero, se sanciona la Ley 13.993 creando un Juzgado de Garantías del Joven en cada uno de los Departamentos Judiciales ut supra citados.

Que ante la perspectiva de la puesta en funcionamiento de estos Juzgados creados, se torna oportuno asumir un criterio general para la tramitación de las causas del fuero, ingresadas ante los Juzgados de Garantías de adultos de esas jurisdicciones.

Que al respecto, la Suprema Corte de Justicia ha establecido en situaciones similares, que las causas anteriores a la modificación legislativa correspondiente, continuarían su trámite ante los órganos que le fueran asignados originariamente (V. Res. 1339/96, 3719/99, 764/04, 922/04, 3360/08, y la Res. 27/10), criterio que se sustenta en el principio constitucional del juez natural, las normas procesales sobre asignación de causas y la imposición legal del art. 22° de la Ley 13.634.

Que por lo expuesto corresponde disponer los recaudos del caso, a fin de evitar inconvenientes en la prestación del servicio de administración de justicia, en oportunidad de concretarse el funcionamiento de los Juzgados de Garantías de Joven creados por la Ley 13.993.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con las previsiones del artículo 32° de la Ley 5827,

R E S U E L V E

Artículo 1º: Disponer que al momento del inicio de actividades de los Juzgados de Garantías del Joven creados por la Ley 13.993 en los Departamentos Judiciales de Necochea, Pergamino, Junín y Trenque Lauquen, las causas del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil en trámite ante los Juzgados de Garantías –conforme el artículo 22º de la Ley 13.634-, continuarán sustanciándose ante el órgano de origen, hasta su finalización.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Héctor Negri, Eduardo Néstor de Lazzari, Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud. Ante mí Néstor Trabucco, Secretario.